

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00238-00
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado: Yamid Garcia Osorio

Vista Hermosa (Meta), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, se encuentra vencido el término de subsanación de la demanda; y que, oportunamente, la parte activa allegó memorial de subsanación.

Igualmente se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios del apoderado según poder especial aportado con la subsanación de la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrado en contra del mismo².

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°036 DE 2024

Por intermedio de apoderado especial, pretende el Representante Legal Suplente de MICROACTIVOS S.A.S, identificada con NIT: 900.555.069-4, que se ordene a favor de su representada librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor YAMID GARCIA OSORIO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 13.175.443, para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenidas en el pagaré N° MA-037270 del 29 de septiembre de 2021.

Dicho pagaré, se adjuntó en copia simple, por lo que tiene alcance de título valor de autenticidad presunta, además reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; y, en consecuencia, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se advierten reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en lo pertinente, de los previstos en la Ley 2213 de 2022; y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor YAMID GARCIA OSORIO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 13.175.443, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague a

¹ Según C I R C U L A R PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver certificado en folios 12-14 del Cuaderno Principal.

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00238-00
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado: Yamid Garcia Osorio

MICROACTIVOS S.A.S, identificada con NIT: 900.555.069-4, las siguientes sumas de dinero.

1. PAGARÉ N° MA-037270 del 29 de septiembre de 2021.

- 1.1. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$226.732) M/CTE,** por concepto de capital de la cuota N°16 del 15 de febrero de 2023.
 - 1.1.1 Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$99.719) M/CTE,** por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de enero de 2023 al 15 de febrero de 2023 a la tasa del 2.843333333333% mensual.
 - 1.1.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal,** certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.1, causados desde el 16 de febrero de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
- 1.2. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$233.179) M/CTE,** por concepto de capital de la cuota N°17 del 15 de marzo de 2023.
 - 1.2.1. Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$93.272) M/CTE,** por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de febrero de 2023 al 15 de marzo de 2023 a la tasa del 2.843333333333% mensual.
 - 1.2.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal,** certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.2, causados desde el 16 de marzo de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
- 1.3. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$239.810) M/CTE,** por concepto de capital de la cuota N°18 del 15 de abril de 2023.
 - 1.3.1. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$86.641) M/CTE,** por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de marzo de 2023 al 15 de abril de 2023 a la tasa del 2.843333333333% mensual.
 - 1.3.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal,** certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.3, causados desde el 16 de abril de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
- 1.4. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE NUEVE PESOS (\$246.629) M/CTE,** por concepto de capital de la cuota N°19 del 15 de mayo de 2023.
 - 1.4.1. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$79.822) M/CTE,** por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de abril de 2023 al 15 de mayo de 2023 a la tasa del 2.843333333333% mensual.
 - 1.4.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal,** certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.4, causados desde el 16 de mayo de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
- 1.5. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$253.642) M/CTE,** por concepto de capital de la cuota N°20 del 15 de junio de 2023.
 - 1.5.1. Por la suma de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$72.809) M/CTE,** por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de mayo de 2023 al 15 de junio de 2023 a la tasa del 2.843333333333% mensual.
 - 1.5.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal,** certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.5, causados desde el 16 de junio de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00238-00
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado: Yamid Garcia Osorio

- 1.6. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$260.855) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota N°21 del 15 de julio de 2023.
- 1.6.1. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$65.596) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de junio de 2023 al 15 de julio de 2023 a la tasa del 2.84333333333333% mensual.
- 1.6.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.6, causados desde el 16 de julio de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
- 1.7. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$268.273) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota N°22 del 15 de agosto de 2023.
- 1.7.1. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$58.178) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de julio de 2023 al 15 de agosto de 2023 a la tasa del 2.84333333333333% mensual.
- 1.7.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.7, causados desde el 16 de agosto de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
- 1.8. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$275.901) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota N°23 del 15 de septiembre de 2023.
- 1.8.1. Por la suma de **CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$50.550) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de agosto de 2023 al 15 de septiembre de 2023 a la tasa del 2.84333333333333% mensual.
- 1.8.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.8, causados desde el 16 de septiembre de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
- 1.9. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$283.747) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota N°24 del 15 de octubre de 2023.
- 1.9.1. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$42.704) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de septiembre de 2023 al 15 de octubre de 2023 a la tasa del 2.84333333333333% mensual.
- 1.9.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.9, causados desde el 16 de octubre de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
- 1.10. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$291.815) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota N°25 del 15 de noviembre de 2023.
- 1.10.1. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$34.636) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de octubre de 2023 al 15 de noviembre de 2023 a la tasa del 2.84333333333333% mensual.
- 1.10.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.10, causados desde el 16 de noviembre de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.
- 1.11. Por la suma de **NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$926.198) M/CTE**, por concepto de capital acelerado a partir de la cuota N°26 del 15 de diciembre de 2023 y hasta la cuota N°25 del 15 de febrero de 2024.

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00238-00
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado: Yamid Garcia Osorio

1.11.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.11, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo, haciéndole saber a la demandada que cuenta con **CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR o DIEZ (10) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES** (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que, los documentos que conforman el título valor base de ejecución y los demás anexos de la demanda, deben mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso. Así mismo, aclarar que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos de la demanda presentados en forma de mensaje de datos, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al abogado CRISTHIAN MAURICIO FRANCO SANABRIA, identificado con C.C. N°1.121.906.104 de Villavicencio, T.P. N°363.316 del C.S.J., y dirección electrónica cristianfranco.19@hotmail.com, para que obre como apoderado judicial especial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Sobre la condena en costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 005 de fecha **31 de enero de 2024**.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria